

MEMORIA PROPUESTA del Director General de Universidades e Investigación por la que se concede una aportación dineraria por importe total de 114.696.670,00 euros a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria por los conceptos de gastos de funcionamiento, complementos de calidad del personal docente e investigador y asignación a su Consejo Social, para el ejercicio 2026, se autorizan y se comprometen los créditos para el presente ejercicio.

Examinado el informe de la Jefa de Servicio de Universidades e Investigación de fecha 20 de enero de 2026 relativo a la concesión de una aportación dineraria por importe total de 114.696.670,00 euros a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria por los conceptos de gastos de funcionamiento, complementos de calidad del personal docente e investigador y asignación a su Consejo Social, para el ejercicio 2026 y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1º En la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026 (en adelante Ley 9/2025, de 23 de diciembre) hay crédito suficiente reconocido para realizar las transferencias corrientes por el importe necesario para dar cumplimiento al objeto de la presente Orden, a favor de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en los siguientes términos:

“17.04.322F.446.01 L.A. 174G1650 Asignación Consejo Social Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

450.000,00 euros”

“17.04.322F.446.01 L.A. 174G1653 Complementos de calidad del personal docente e investigador Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

7.482.988,00 euros”

“17.04.322F.446.01 L.A. 174G1656 Gastos funcionamiento Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

106.763.682,00 euros”

2º En el expediente consta el documento contable RC con nº de captura 0000025567 por importe de ciento catorce millones seiscientos noventa y seis mil seiscientos setenta euros (114.696.670,00 €).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. En el artículo 30.1 de la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, establece que *“Los créditos consignados en el programa 322F «Financiación de las universidades canarias» como aportaciones dinerarias destinadas a financiar globalmente su actividad, se someterán a las reglas contenidas en el presente artículo y a la normativa específica que resulte de aplicación”*.

Segunda. En el artículo 30.5 de la misma Ley establece que: *“Los créditos consignados en las líneas de actuación 174G1650 «Asignación Consejo Social Universidad de Las Palmas de Gran Canaria», 174G1651 «Asignación Consejo Social Universidad de La Laguna», 174G1655 «Gastos*





funcionamiento Universidad de La Laguna» y 174G1656 «Gastos funcionamiento Universidad de Las Palmas de Gran Canaria» se librarán de forma fraccionada en doceavas partes al comienzo de cada mes natural”.

Tercera. Por otro lado, el artículo 30.6 de la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, indica que: *“Los créditos consignados en las líneas de actuación 174G1653, «Complementos calidad personal docente e investigador Universidad de Las Palmas de Gran Canaria», y 174G1654, «Complementos calidad personal docente e investigador Universidad de La Laguna», destinados a cofinanciar los complementos retributivos del profesorado de ambas universidades, de conformidad con lo previsto en los artículos 76.3 y 87.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y en el capítulo II del Decreto 140/2002, de 7 de octubre, sobre régimen del personal docente e investigador contratado y sobre complementos retributivos del profesorado de las universidades canarias, serán librados por doceavas partes al comienzo de cada mes natural.”*

Cuarta. Conforme al artículo 30.8 de la Ley 9/2025, de 23 de diciembre: *“Las universidades canarias deberán aprobar y liquidar su presupuesto de forma equilibrada, en los términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC 2010), y deberán sujetarse a los principios establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

Excepcionalmente, se autoriza a las universidades públicas a incurrir en 2026 en necesidad de financiación en términos del SEC por importe de 3.000.000 de euros cada una, para la ejecución de gastos financiados con recursos afectados.

En cualquier caso, las universidades públicas no podrán apelar al endeudamiento por esta autorización, salvo que fuera consecuencia de anticipos reembolsables concedidos por otras Administraciones públicas para cancelar con posterioridad con cargo a financiación europea o estatal cuya naturaleza sea de transferencia.

A los efectos de lo establecido en este apartado, la capacidad o necesidad de financiación de las universidades públicas canarias incluirá la de sus respectivas entidades vinculadas o dependientes que tengan la condición de Administración pública a efectos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC 2010).”

Quinta. En la Disposición adicional trigésima cuarta de la mencionada Ley 9/2025, de 23 de diciembre, se determina la prórroga de los complementos del personal docente e investigador de las universidades públicas de Canarias, con el siguiente tenor literal: *“Los complementos reconocidos al personal docente e investigador de las dos universidades públicas de Canarias, tanto por méritos docentes y de investigación como por servicios institucionales, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo II, secciones 1.ª, 2.ª y 3.ª, del Decreto 140/2002, de 7 de octubre, sobre régimen del personal docente e investigador contratado y sobre complementos retributivos del profesorado de las Universidades canarias, se prorrogan hasta el 31 de diciembre de 2026 sin necesidad de proceder a una nueva evaluación, salvo las evaluaciones necesarias para la obtención de nuevos tramos, tanto por méritos docentes o servicios institucionales como de investigación.”.*





Sexta. Es de aplicación lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, para las aportaciones dinerarias de la Comunidad Autónoma, dispone al respecto que: *“Los libramientos de fondos en concepto de aportaciones dinerarias, corrientes y de capital, de la comunidad autónoma destinadas a la realización de acciones concretas se realizarán en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión, que contendrá como mínimo una descripción de la actuación a realizar, su cuantía, el plazo de aplicación de los fondos y el plazo de justificación de los mismos, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, la previsión de que el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones y el sometimiento al control financiero de la Intervención General. Cuando estos libramientos estén destinados a la ejecución de proyectos cofinanciados con fondos de la Unión Europea, se les aplicará supletoriamente la normativa sobre subvenciones.”*

Séptima. De acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, integra el presupuesto del Consejo Social: *“a) Una asignación con cargo a la Comunidad Autónoma de Canarias, que se añadirá a la transferencia ordinaria que, en concepto de financiación básica, se establece anualmente para la universidad, de acuerdo con los criterios regulados en el contrato-programa o instrumento de financiación que corresponda. Como máximo, el 50 por ciento de dicha cantidad deberá ser suficiente para dar cobertura económica a los costes totales del personal adscrito al Consejo Social autorizados por la consejería competente en materia de universidades según lo descrito en el artículo 14.2 de esta ley.*
b) Una asignación con cargo a los recursos propios generados por la universidad, que será equivalente, como mínimo, al 0,25 por ciento del volumen total de los mismos. A esta partida podrá añadirse otra para acciones finalistas integrada por una asignación no superior al 15 por ciento de los recursos originados directamente por la actividad de captación de fondos del Consejo Social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de esta ley.
c) Las transferencias de cualquier clase que, con carácter finalista para financiar genéricamente el programa presupuestario del Consejo Social o bien la realización de acciones específicas contempladas en el mismo, se ingresen por la universidad procedentes de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.”

Octava. Resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, en virtud del cual:

“1. Le corresponde al Gobierno autorizar todos los gastos de cuantía superior a 6.000.000 de euros, salvo:

a) Los gastos de las subvenciones y aportaciones nominadas, tanto de corriente como de capital, que serán autorizados por la persona titular del departamento competente en la materia.”

Novena. De conformidad con la Orden n.º 30/2026, de fecha 15 de enero, el Director General de Universidades e Investigación es el órgano encargado, por delegación de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, del libramiento de los créditos consignados en el artículo 30, apartados 5 y 6 de la Ley 9/2025, de 23 de diciembre.

Además, el Director General de Universidades e Investigación estará facultado para dictar las correspondientes resoluciones de justificación de estas aportaciones dinerarias.





Décima. El órgano competente para resolver es la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, con arreglo a las facultades que le confiere el artículo 26.1.a) de la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, así como el artículo 29.1.j) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias; correspondiendo la propuesta al Director General de Universidades e Investigación de conformidad con el artículo 19.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 19.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias, se **PROPONE**:

PRIMERO. Conceder las aportaciones dinerarias por importe total de 114.696.670,00 euros a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria por los conceptos de gastos de funcionamiento, complementos de calidad del personal docente e investigador y asignación a su Consejo Social para el ejercicio 2026, consignadas en las siguientes partidas presupuestarias y por los siguientes importes:

“17.04.322F.446.01 L.A. 174G1650 Asignación Consejo Social Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

450.000,00 euros”

“17.04.322F.446.01 L.A. 174G1653 Complementos de calidad del personal docente e investigador Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

7.482.988,00 euros”

“17.04.322F.446.01 L.A. 174G1656 Gastos funcionamiento Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

106.763.682,00 euros”

El libramiento de las distintas cantidades se efectuará por doceavas partes al comienzo de cada mes natural.

SEGUNDO. Autorizar y comprometer el gasto correspondiente a las aportaciones dinerarias por importe total de 114.696.670,00 euros a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por los conceptos de gastos de funcionamiento, complementos de calidad del personal docente e investigador y asignación a su Consejo Social para el ejercicio 2026.

TERCERO. La justificación de la aportación relativa a los gastos de funcionamiento, así como a la asignación al Consejo Social, se efectuará con la presentación de la liquidación del presupuesto de la universidad e incluirá una relación de profesorado, con los importes de complementos asignados y abonados. Esta información será remitida a la Dirección General de Universidades e Investigación antes del 20 de junio de 2027.





CUARTO. La justificación de la aportación relativa a los complementos de calidad del personal docente e investigador se efectuará con la presentación de la liquidación del presupuesto de la universidad e incluirá una relación del profesorado, con los importes de complementos asignados y abonados. Esta información será remitida a la Dirección General de Universidades e Investigación antes del 20 de junio de 2027.

EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

Jafeth David Alonso Estupiñán

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JAFETH DAVID ALONSO ESTUPIÑAN - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 20/01/2026 - 14:05:01
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 03yRy47i7f6qrap-S8cN7C7nviTjVKAww	 
El presente documento ha sido descargado el 10/02/2026 - 08:47:17	